

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-

Demandante: PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN.

Demandada: RONAL ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y  
GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO

Radicación: 687553103001-**2022-00055-00**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que la misma resulta inadmisibles acorde con lo preceptuado en el art. 28 de del CPTSS, toda vez que:

**1. De los requisitos enunciados en el art. 25 del mismo canon citado, veamos:**

- a. No se da cumplimiento al numeral 2° allí establecido, dado que se echa de menos, la determinación del domicilio de las partes; ya que si bien, tan solo el del demandante se reseña en la solicitud de amparo de pobreza que se anexa, lo cierto es que esta disposición exige que se encuentre explícito en el libelo demandatorio.
- b. Se omite acatar lo reglado por el ordinal 6° de la misma disposición, con ocasión del cual, lo pretendido debe expresarse con **precisión y claridad**, y por tanto, las varias pretensiones se deben **formular por separado**. En virtud de ello, deberá:
  - Aclarar en el numeral "décimo primero de las declarativas", según corresponda, el número de días para la sanción allí peticionada, en atención a que el valor en números es diferente al descrito en letras, lo que también ocurre con el ordinal "decimo de las pretensiones condenatorias".
  - Modificar la pretensión "decima segunda de las declarativas", dividiendo en dos numerales lo allí pedido; en uno de ellos, la indemnización por falta de pago, correspondiente a los primeros 24 meses, y en el segundo, los intereses a que hace referencia en la parte final de ese ordinal. Igual trato deberá dársele al numeral "décimo primero de las pretensiones condenatorias".
- c. El numeral 7° de idéntica norma, regula que "los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".

- Bajo este entendido, las circunstancias plasmadas en el ordinal 4° del acápite de HECHOS Y OMISIONES, deberán individualizarse, dado que allí se describen situaciones relevantes de cara a la naturaleza jurídica de la demanda, de modo que la fecha inicio y la fecha de terminación de la relación laboral, tendrán que ir descritas de manera separada, a fin de que admitan una única respuesta.
  - Igualmente, deberá asignarle un literal a cada uno de los conceptos y/o ítems señalados en el numeral 21, el 27 y el 28, a fin de garantizar el derecho de contradicción y como se dijo, puede emitirse una sola respuesta a cada uno de los fundamentos facticos que allí se discriminan
- d. De conformidad con el numeral 10° ibídem y en concordancia con el 1° del art. 26 del Código General del Proceso *–aplicable a esta actuación por remisión expresa del at. 145 CPTSS–*, deberá estimar la cuantía, indicando el valor de las pretensiones a la presentación de la demanda.

## **2. De los anexos de la demanda:**

En punto a este ítem, es necesario que se verifique lo referente al derecho de postulación, como quiera que se solicita la concesión de un amparo de pobreza, no obstante, en el acápite de "ANEXOS", se indica como 3° documento, el que denominó "Poder a mi conferido", el cual, se echa de menos de los aportados con la demanda.

## **3. De los requisitos estipulados en el Decreto 806 de 2020, a saber:**

- a. Es preciso que atienda lo reglado por el art. 8 de esta normativa, concretamente su inciso segundo, que a su tenor literario expresa:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"*

- 4. Presentación de la subsanación a la demanda:** Aclarado lo anterior, como lo dispone el art. 28 C.P.L. y S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

***Con todo***, en cumplimiento de lo previsto en el ***artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020***, se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. ***Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico***, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral –de primera instancia- promovida por PABLO FRANCISCO ESPINOSA PINZÓN, en contra de RONAL ALBEIRO GONZÁLEZ PÉREZ y GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019518cf534e8b08b3f68957b5b178b51d9afc8761d9af2db1c00dd7a37df63**

Documento generado en 12/05/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>